

8977 ORDEN de 12 de marzo de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.653, promovido por «The Coca Cola Company» contra resolución de este Ministerio de 20 de octubre de 1967.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.653, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «The Coca Cola Company» contra resolución de este Ministerio de 20 de octubre de 1967, se ha dictado con fecha 25 de noviembre de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador don Adolfo Morales Vilanova, en nombre de «The Coca Cola Company», contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veinte de octubre de mil novecientos sesenta y siete, debemos anular y anulamos el expresado acto administrativo, por no ser conforme a derecho, en cuanto concedió la marca número cuatrocientos cuarenta y seis mil ochocientos noventa y tres, denominada «Lux-Kola», y, en su lugar, denegamos la inscripción de dicha marca, por su semejanza con la número treinta y cinco mil novecientos treinta, denominada «Coca-Cola»; sin hacer especial imposición de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1975.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

8978 ORDEN de 12 de marzo de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.649, promovido por «Alter, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 20 de octubre de 1967.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.649, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Alter, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 20 de octubre de 1967, se ha dictado con fecha 2 de diciembre de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Alter, S. A.», contra la Administración General del Estado, y, por no estar ajustado a derecho, anulamos el acto del Registro de la Propiedad Industrial del veinte de octubre de mil novecientos sesenta y siete, sobre otorgamiento de la marca número trescientos veinticinco mil doscientos trece (internacional), «Agiprex», acto que, por tanto, dejamos sin efecto alguno, y no procede una condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1975.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

8979 ORDEN de 12 de marzo de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.469, promovido por «Canada Dry Corporation» contra resolución de este Ministerio de 30 de septiembre de 1967.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.469, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Canada Dry Corporation» contra resolución de este Ministerio de 30 de septiembre de 1967, se ha dictado con fecha 8 de noviembre de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Canada Dry Corporation» contra la resolución que el Registro de la Propiedad Industrial dictó el treinta de septiembre de mil novecientos sesenta y siete, por la que se denegó la marca número cuatrocientos setenta y tres mil novecientos diecisiete «Wink», y no ha lugar a una condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1975.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

8980 ORDEN de 12 de marzo de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.454, promovido por «Sony Corporation» contra resolución de este Ministerio de 19 de diciembre de 1966.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.454, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Sony Corporation» contra resolución de este Ministerio de 19 de diciembre de 1966, se ha dictado con fecha 31 de octubre de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Sony Corporation» contra la Administración, y, por no estar ajustada a derecho, anulamos la resolución administrativa del diecinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y seis procedente del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se denegó la marca «Sony», para distinguir productos de la clase noventa y ocho, a la que correspondió el número cuatrocientos treinta y nueve mil setecientos treinta y uno, y, en su lugar, disponemos que se proceda al registro de esta marca; y sin una condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1975.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

8981 ORDEN de 12 de marzo de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.366/73, promovido por doña Elvira Redondo Gutiérrez, doña María, doña Victoria María, don Bernardo, doña Manuela y don Manuel Pérez Redondo, contra resoluciones de este Ministerio de 18 de mayo de 1971 y 19 de junio de 1972.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.366/73, interpuesto por doña Elvira Redondo Gutiérrez, doña María, doña Victoria María, don Bernardo, doña Manuela y don Manuel Pérez Redondo, contra resoluciones de este Ministerio de 18 de mayo de 1971 y 19 de junio de 1972, se ha dictado con fecha 16 de enero de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo formulado por doña Elvira Redondo Gutiérrez y demás citados en el encabezamiento de esta sentencia contra los acuerdos de dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y uno y diecinueve de junio de mil novecientos setenta y dos, del Registro de la Propiedad Industrial, Ministerio de Industria, por los que se acordó la inscripción de la marca número quinientos veintisiete mil trescientos diez, «Campanal», por estar ajustados a derecho; todo ello sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»